

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA**

FACULTAD DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS SAN QUINTÍN



“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ESTELA SANTIAGO AQUINO

San Quintín, B.C.

17 de febrero de 2015

**EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO SOBRE
TRABAJO DE UNIDAD AUDIOVISUAL**

**M.T.I.C. JOSE CUPERTINO PEREZ MURILLO
SUBDIRECTOR DE LA FINSQ
P R E S E N T E.-**

Después de haber efectuado una revisión minuciosa sobre el trabajo presentado bajo la modalidad de titulación: UNIDAD AUDIOVISUAL por el (la) C. **ESTELA SANTIAGO AQUINO**, para poder presentar su examen profesional y obtener el título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA**, me permito comunicarle que le he dado mi voto **APROBATORIO** sobre su trabajo titulado: **"REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"**.

Esperando reciba de conformidad, quedo de usted, muy atentamente.

A T E N T A M E N T E

San Quintín, B. C., a 18 de febrero de 2015



**M.I. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

c.c.p. expediente.

**EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO SOBRE
TRABAJO DE UNIDAD AUDIOVISUAL**

**M.T.I.C. JOSE CUPERTINO PEREZ MURILLO
SUBDIRECTOR DE LA FINSQ
P R E S E N T E.-**

Después de haber efectuado una revisión minuciosa sobre el trabajo presentado bajo la modalidad de titulación: UNIDAD AUDIOVISUAL por el (la) C. **ESTELA SANTIAGO AQUINO**, para poder presentar su examen profesional y obtener el título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA**, me permito comunicarle que le he dado mi voto **APROBATORIO** sobre su trabajo titulado: **"REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"**.

Esperando reciba de conformidad, quedo de usted, muy atentamente.

A T E N T A M E N T E

San Quintín, B. C., a 18 de febrero de 2015



M.A. ALMA LOURDES CAMACHO GARCÍA
VOCAL

c.c.p. expediente.

**EMISIÓN DE VOTO APROBATORIO SOBRE
TRABAJO DE UNIDAD AUDIOVISUAL**


**M.T.I.C. JOSE CUPERTINO PEREZ MURILLO
SUBDIRECTOR DE LA FINSQ
P R E S E N T E.-**

Después de haber efectuado una revisión minuciosa sobre el trabajo presentado bajo la modalidad de titulación: UNIDAD AUDIOVISUAL por el (la) C. **ESTELA SANTIAGO AQUINO**, para poder presentar su examen profesional y obtener el título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA**, me permito comunicarle que le he dado mi voto **APROBATORIO** sobre su trabajo titulado: **"REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"**.

Esperando reciba de conformidad, quedo de usted, muy atentamente.

A T E N T A M E N T E

San Quintín, B. C., a 18 de febrero de 2015


**L.C. JOSÉ LUIS PÉREZ TORRES
PRESIDENTE**

c.c.p. expediente

ÍNDICE

RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	8
¿QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL? 9	
NO PODRÁN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN.....	10
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE ESTE RÉGIMEN.....	11
¿CUÁLES SON LAS DEDUCCIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL?.....	12
EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO FISCAL	14
EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.....	14
FORMA DE CÁLCULO OPCIONAL IVA-IEPS 2015	16
FÓRMULA DE CÁLCULO DEL IVA ACREDITABLE	18
FORMA DEL CÁLCULO DE ISR	21
CALCULO DE LA UTILIDAD.....	22
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA	23
APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RIF	24
SUBSIDIOS DEL IMSS E INFONAVIT	24
CONCLUSION	27
BIBLIOGRAFIA.....	28

RESUMEN

En el 2013 el congreso aprobó un nuevo régimen, en que podrán incorporarse las personas que anteriormente estaban tributando como REPECOS, este cambio se llevó a cabo el 1 de enero del 2014.

La finalidad es realizar cambios favorables para los contribuyentes desde una nueva ley del ISR, hasta la desaparición del REPECO entre ellos la simplificación en el cálculo del IVA e IEPS que se espera que para 2015 y exista una recaudación de 132 millones de pesos provenientes del Régimen de Incorporación fiscal.

A través de este régimen, podrán incorporarse durante 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa. Siempre y cuando los ingresos sean menores a 2 millones de pesos. Y que durante periodo sólo presenten de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. De esta manera se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley

Durante el primer año todos los contribuyentes tendrán un descuentos del 100% en el pago del ISR, IVA e IEPS se extienden por todo el 2015 y un descuento de 50% en las cuotas de seguridad social, se amplía durante el 2015 y 2016.

Palabras clave: Régimen, declaración, fiscal.

INTRODUCCIÓN

En octubre de 2013 el congreso de la unión aprobó diversas modificaciones en materia fiscal para el ejercicio de 2014. La mayoría de las entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2014. Esta reforma plantea diversos cambios para los contribuyentes desde una nueva ley del ISR, hasta la desaparición del REPECO y el cambio de este último en RIF.

Esta reforma formaliza el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), lo que anteriormente era el régimen de pequeños contribuyentes (REPECO). Este cambio se llevó a cabo el 1 de Enero de este Año, es decir que los que eran parte del REPECO automáticamente pasaron a formar parte del RIF. También si se pertenecía al régimen intermedio se puede optar por integrarse a este nuevo régimen, siempre y cuando los ingresos sean menores a 2 millones de pesos.

A continuación en este tema, se dará a conocer los cambios que hubo para este nuevo régimen, los beneficios y las desventajas y uno de ellos es que todos los que se inscribieron en este año al nuevo régimen y los que ya estaban inscritos anteriormente, durante su primer año tendrán la reducción total de ISR.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Se establece un nuevo régimen fiscal para las personas físicas, el cual podrá ser aplicable por aquellas que efectúen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2 000 000.00 anualmente.

A través de este régimen, podrán incorporarse durante unos 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa.

Entonces, la idea es que durante dicho periodo sólo deban presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. De esta manera se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley.

Los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de Enero y Febrero; Marzo y Abril; Mayo y Junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

¿QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL?

Pueden ingresar a este régimen las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, hasta por 2 millones de pesos, que consistan en:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios no profesionales
- Renta de bienes muebles

Asimismo, pueden obtenerse ingresos por los siguientes conceptos, siempre que en su conjunto no rebasen 2 millones de pesos:

- Actividad empresarial
- Sueldos y salarios
- Asimilados a salarios
- Intereses

¿Cómo me integro al RIF?

Se deben inscribir los interesados vía internet o acudir a las instalaciones del SAT con su CURP y una identificación oficial y de esta manera al darse de alta obtendrán su contraseña.

Con esta contraseña y mediante el porta "MIS CUENTAS" podrán cumplir con sus obligaciones fácilmente, emitir facturas, registrar pagos y gastos y finalmente utilizar esa información para todas sus declaraciones.

Sistema de registro fiscal

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, así como el resto de las personas físicas, podrán ingresar a la aplicación electrónica "Sistema de Registro Fiscal", disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.

NO PODRÁN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Art. 111 de la LISR

Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en los términos de este régimen.

Por su parte, el Art. 90, en su último párrafo establece que:

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Art. 68 de la Ley Aduanera establece que:

Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia”.

b) Los contribuyentes que lleven a cabo actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo si se trata de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compraventa de casas-habitación o vivienda y dichos clientes

También sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas-habitación o vivienda.

c) Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo si se trata de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y éstos no excedan de 30% de sus ingresos totales.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE ESTE RÉGIMEN

1. Realizarían pagos bimestrales.

2. Para determinar el impuesto, los contribuyentes considerarían los ingresos cuando se cobren efectivamente, y deducirían las erogaciones efectivamente realizadas.

3. El impuesto se determinaría mediante la aplicación de una tarifa bimestral.

4. Los contribuyentes sólo podrían permanecer en este régimen durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, tendrían que tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

5. Tendrían que entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes podrían expedir dichos comprobantes utilizando la

herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT.

6. Tendrían que presentar en forma bimestral los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

¿CUÁLES SON LAS DEDUCCIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL?

Las personas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán deducir:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semi terminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Para poder deducir estos gastos deberán reunir los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- Será así si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

- Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000, deben pagarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a 2 mil pesos y hayan sido pagados en efectivo. Es decir, la regla general de la compra de combustibles no aplica en este caso.

Deducción de Automóviles en el RIF

Si nos detenemos en el artículo De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), vemos que las colocaciones de dinero en automóviles podrán deducirse en hasta \$130,000.

Es importante destacar que, el artículo 36 alcanza directamente a las personas morales; y a su vez, otros capítulos de la Ley como el de personas morales no lucrativas, o las de personas físicas, hacen referencia al título que trata estos temas sobre inversiones, por lo cual, aplican el mismo tope de deducción.

.

Deducción de un negocio establecido en casa habitación

Los contribuyentes del RIF que utilicen una porción de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades comerciales podrán deducir de los ingresos obtenidos por tales actividades la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa habitación si tienen el CFDI correspondiente o, si es de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

La proporción se calculará entre el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO FISCAL

Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Sistema de Registro Fiscal", podrán expedir a través de dicha aplicación, CFDI con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, a los cuales se incorporará el sello digital del SAT.

La emisión de los CFDI referidos, se efectuará utilizando la Contraseña del contribuyente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción "Factura Electrónica".

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través del Sistema de Registro Fiscal, obtendrán el archivo XML en la página de Internet del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura Electrónica", por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5.

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día.
- b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día.
 2. . Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.
 4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas.
 5. Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF.

Dentro del comprobante se tendrán que colocar los siguientes datos:

- RFC del emisor
- Régimen fiscal del emisor
- Domicilio fiscal cuando aplique
- Lugar de expedición
- Fecha de expedición
- Valor total de los actos o actividades realizados
- Cantidad de bienes o mercancías
- Clase de los bienes o mercancías
- Descripción del servicio o del uso o goce que amparen

- Cuando así proceda: El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal
- Se tiene la obligación de hacer una factura electrónica global por las ventas referidas anteriormente. En esta factura global deben constar los importes totales de las ventas del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC XAXX-010101-000

FORMA DE CÁLCULO OPCIONAL IVA-IEPS 2015

Para el ejercicio de 2014 los contribuyentes del RIF se encuentran gozando de un beneficio fiscal que los exime del pago del IVA y el IEPS por las operaciones que realicen con el público en general.

Pero, para el próximo ejercicio, tendrán la opción de tributar según corresponda a las actividades.

Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al **pago del impuesto al valor agregado** en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
Minería	8.0
Manufacturas y/o construcción	6.0
Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante, que será el de ingresos mayores.

Asimismo, se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al **pago del impuesto especial sobre producción y servicios** en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

¿Cómo calcular la proporción de IVA acreditable?

Para poder calcular la proporción de IVA acreditable, es importante saber que los RIF sólo podrán tomar en cuenta el valor de las actividades facturadas respecto al total de ventas del período.

Como sabemos, únicamente deberá pagar impuesto por las operaciones donde se trasladado de forma expresa y por separado, lo que es lo mismo que decir sobre las operaciones en las que el cliente ha pedido factura.

Asimismo, es probable que hayas tenido operaciones sobre las cuales pediste comprobantes fiscales a tu proveedor, obtenido así CFDI con desglosado de impuestos.

Si es el caso, ahora debemos saber que hay una proporción de IVA a acreditar que debemos calcular, dado que si no tendríamos casi seguro saldos a favor en todos los ejercicios.

Entonces, para calcular la proporción de IVA acreditable los contribuyentes sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

FÓRMULA DE CÁLCULO DEL IVA ACREDITABLE

- $\text{IVA Acreditable} = \text{Ventas con CFDI} / (\text{Ventas con Público en General} + \text{Ventas con CFDI})$
- $\text{Determinación de IVA acreditable} = \text{Gastos con CFDI} \times \text{IVA Acreditable}$

Ejemplos de Cálculo del IVA Acreditable

Todas ventas al público en general

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 30.000,00	100%	N/A	\$ 30.000,00
Ventas con factura	\$ 0,00	0%	\$ 0,00	\$ 0,00
Total de ventas	\$ 30.000,00	100%	\$ 0,00	\$ 30.000,00
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
Gastos con factura	\$ 25.000,00		\$ 4.000,00	\$ 29.000,00
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	0%			
(=) IVA Acreditable (proporción)				
IVA Causado	\$ 0,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 0,00			
(=) IVA a cargo	\$ 0,00			

Todas ventas facturadas e IVA trasladado

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 0,00	0%	N/A	\$ 0,00
Ventas con factura	\$ 30.000,00	100%	\$ 4.800,00	\$ 34.800,00
Total de ventas	\$ 30.000,00	100%	\$ 4.800,00	\$ 34.800,00
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
Gastos con factura	\$ 25.000,00		\$ 4.000,00	\$ 29.000,00
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	100%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 4.000,00			
IVA Causado	\$ 4.800,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 4.000,00			
(=) IVA a cargo	\$ 800,00			

Ventas Mixtas (público en general mayores a facturadas)

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 20.000,00	57%	N/A	\$ 20.000,00
Ventas con factura	\$ 15.000,00	43%	\$ 2.400,00	\$ 17.400,00
Total de ventas	\$ 35.000,00	100%	\$ 2.400,00	\$ 37.400,00
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
Gastos con factura	\$ 25.000,00		\$ 4.000,00	\$ 29.000,00
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	43%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 1.714,29			
IVA Causado	\$ 2.400,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 1.714,29			
(=) IVA a cargo	\$ 685,71			

Ventas Mixtas (público en general menores a facturadas)

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 15.000,00	43%	N/A	\$ 15.000,00
Ventas con factura	\$ 20.000,00	57%	\$ 3.200,00	\$ 23.200,00
Total de ventas	\$ 35.000,00	100%	\$ 3.200,00	\$ 38.200,00
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
Gastos con factura	\$ 25.000,00		\$ 4.000,00	\$ 29.000,00
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	57%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 2.285,71			
IVA Causado	\$ 3.200,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 2.285,71			
(=) IVA a cargo	\$ 914,29			

FORMA DEL CÁLCULO DE ISR

Período	Reducción de ISR en Régimen de Incorporación
Año 1	100%
Año 2	90%
Año 3	80%
Año 4	70%
Año 5	60%
Año 6	50%
Año 7	40%
Año 8	30%
Año 9	20%
Año 10	10%

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	%sobre excedente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%

INGRESOS BIMESTRALES (COBRADOS)	\$40,000
(-) DEDUCCIONES PAGADAS	14,000
(-) INVERSIONES PAGADAS	7,400
(=) BASE GRAVABLE	18,600
(-) LIMITE INFERIOR	17203.01
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	\$1396.99
(X) PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DE LI	17.92
(=) IMPUESTO PREVIO	250.34
(+) CUOTA FIJA	1573.08
(=) IMPUESTO CAUSADO	1823.42
(-) REDUCCION DEL ISR 100 %	1823.42
(=) ISR A PAGAR BIMESTRAL	\$0.00

CALCULO DE LA UTILIDAD

Artículo 111, en su quinto párrafo, que indica cómo se calculará la utilidad en el RIF:

la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA

Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal establecido en la reglal.2.8.2

Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción VI de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley Y , podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- I. Acudiendo a cualquier ALSC.
- II. Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), de conformidad con la ficha de tramite 83/ISR contenida en el Anexo 1-A.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RIF

Asimismo, la Regla I.3.12.2 de la Resolución Miscelánea 2014 establece que las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF, y que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

SUBSIDIOS DEL IMSS E INFONAVIT

A partir de abril 2014, el Régimen de Incorporación Fiscal contará con un máximo de 50% de **subsidio del IMSS e INFONAVIT**, para fomentar la inscripción de empresas. El subsidio será decreciente según la siguiente tabla:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
50%	50%	40%	40%	30%
Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
30%	20%	20%	10%	10%

Beneficios del IMSS para RIF

Para los trabajadores:

- Atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el trabajador y su familia.
- Ahorro para el retiro.
- Guardería para el cuidado de sus hijos.
- Prestaciones sociales (actividades recreativas y centros vacacionales).
- Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

Para los patrones persona físicas o personas que prestan sus servicios en forma independiente:

- Atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el asegurado y su familia.
- Ahorro para el retiro.
- Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

Requisitos para darse de alta un RIF en IMSS

- Que tributen en el RIF
- Que no hayan cotizado al IMSS o aportado al INFONAVIT, durante alguno de los 24 meses previos a la fecha de solicitud de aplicación del subsidio

Créditos para Vivienda

Tanto el INFONAVIT como la Sociedad Hipotecaria Federal ofrecen créditos para vivienda a los contribuyentes del RIF.

En el caso de la **Sociedad Hipotecaria Federal**, ofrecerá:

- Crédito de acuerdo a tu capacidad de pago con las Instituciones Financieras participantes
- Condonación de Pago Mensual. Una vez al año durante la vida del crédito.
- El monto máximo que se pagará anualmente no podrá ser superior a la mensualidad que corresponda a créditos hipotecarios por \$1, 000,000.00 de pesos en el plazo convenido.

Requisitos:

- Ser formal al estar inscrito en al Régimen de Incorporación Fiscal
- Acudir a los Intermediarios Financieros participantes.
- Para poder acceder a la Condonación de Pago Mensual será necesario:
- Estar al corriente en los pagos de tu crédito hipotecario.
- Cumplir con las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal.

Con el crédito INFONAVIT para RIF podrás refinanciar hipotecas existentes, y tendrás un subsidio en una parte de tus pagos.

Requisitos:

- Ser formal y estar dentro del RIF
- Tener una afore

- Pedir cita al INFONAVIT para empezar este trámite
- Elegir el monto según la capacidad de pago

CONCLUSION

Después de todo lo arriba comentado y de lo complejo que en la realidad resultará para este tipo de contribuyentes, que por su perfil resultan ser de baja capacidad administrativa, habrá que ver si este nuevo régimen es capaz de atraer a la formalidad a aquellas personas físicas que hoy realizan actividades económicas sin contribuir al gasto público, cosa que en su oportunidad no pudo hacer el Régimen de Pequeños, no obstante su única obligación formal consistía en prácticamente pagar una cuota bimestral .

BIBLIOGRAFIA

- WWW.SAT.COM.MX
- RESOLUCION MISELANEA 2014
- LEY DE ISR 2014
- LEY ADUANERA